

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 63190408900120220009900
Asunto: Auto fija fecha
Demandante: Jesús María Cruz Valencia
Demandado: Víctor Alberto Calderón Gaitán
Interlocutorio No. 070

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m), la cual se realizará presencialmente.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y si es posible, se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. Decretadas

Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 27 de mayo de 2019¹.
2. Acta de declaración para fin extraprocesal No. 940 expedida por la Notaría Cuarta de Armenia.

b. No decretadas:

Copia de escritura pública No. 4754 de la Notaría 3ª de Armenia de fecha 5 de septiembre de 1996 porque no fue aportado con la demanda.

¹ Archivo digital No. 03, pág. 3 a 5.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el día 11 de agosto de 2021, entre los señores James Domínguez Gutiérrez y Víctor Alberto Calderón Gaitán.
2. Acta de audiencia de conciliación suscrita por las partes, realizada en la Inspección de Policía del municipio de Circasia, Quindío, el día 25 de mayo de 2021.
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-44430.
4. Certificado de paz y saldo de impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastra No.00010000000601070000000000 correspondiente a la vigencia del año 2022.

No decretadas:

No se decreta como prueba la Resolución 288 del 19 de octubre de 2022, expedida por la Alcaldía del municipio de Circasia, Quindío, por medio de la cual se desata el recurso de alzada, en proceso de querrela civil, radicado 014 folio 2 año 2022; ya que se aportó de manera posterior a la oportunidad procesal pertinente, esto es, la contestación de la demanda².

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta como prueba de oficio el testimonio del señor James Domínguez Gutiérrez, identificado con C.C. 16.705.259. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada. **Es importante indicar que está a cargo de la parte demandada la comparecencia de la persona antes mencionada.**

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

² Artículo 173 C.G.P.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2a9183a394a525da9a58daee846f4013dd9ae27a05e93663bf5ae36fd95481**

Documento generado en 02/02/2023 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>